



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000511-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017

VISTO:

El Informe N° 538-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de Agosto del 2017; escrito de fecha 12 de Junio del 2017, Nota de Coordinación N° 538-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de Junio del 2017, Informe Legal-N° 79-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC, de fecha 26 de Junio del 2017, Nota de Coord. N° 069-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS, de fecha 27 de Junio del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

"ARTÍCULO 88. CAUSALES DE ABSTENCIÓN

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es conyugue, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000511-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.”
(...)

ARTÍCULO 89.- PROMOCIÓN DE LA ABSTENCIÓN

89.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

89.2 Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.

ARTÍCULO 90.- DISPOSICIÓN SUPERIOR DE ABSTENCIÓN

90.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89 de la presente Ley.

90.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

90.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

ARTÍCULO 91.- CONSECUENCIAS DE LA NO ABSTENCIÓN

91.1 La participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el caso en que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado.

91.2 Sin perjuicio de ello, el superior jerárquico dispone el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal contra la autoridad que no se hubiese abstenido de intervenir, conociendo la existencia de la causal.

ARTÍCULO 92.- TRÁMITE DE ABSTENCIÓN.

La tramitación de una abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo.

ARTÍCULO 93.- IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN.

La resolución de esta materia no es impugnabile en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención, como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final.

ARTÍCULO 94.- APARTAMIENTO DE LA AUTORIDAD ABSTENIDA.

La autoridad que por efecto de la abstención sea apartada del procedimiento, coopera para contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión.

Que, mediante escrito de fecha 12 de Junio del 2017, el administrado Micaela Olinda Merino Escobar, presenta solicitud de inhibición de Proceso administrativo, manifestando que con fecha 09 de Marzo del 2017, con expediente de Registro N° 6967, la recurrente presento queja por defecto de tramitación del expediente N° 011746, contra el Abog. Clever Mauricio Zapata y Arq. Paul Gonzales Mendoza, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000511-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017

Que, mediante Nota de Coordinación N° 538-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de Junio del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Sub Gerente Regional de Acondicionamiento Territorial, emita informe técnico/legal, en relación a lo solicitado por la administrada Micaela Olinda Merino Escobar.

Que, mediante Informe Legal N° 79-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC, de fecha 26 de Junio del 2017; la Abog. Brigitte Marengo Cribilleros, concluyendo que las actuaciones del Abog. Clever R. Mauricio Zapata y Arq. Paul Gonzales Mendoza, se encuentran enmarcadas a los dispositivos legales que regulan el procedimiento de compra venta directa incoada por la administrada, por lo que finalmente le corresponde a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento del Gobierno Regional, proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Nota de Coord. N° 069-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS, de fecha 27 de Junio del 2017, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, remite el informe Legal N° 79-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-BCMC, de fecha 26 de Junio del 2017.

Que, realizado el análisis respectivo a los documentos anexos al presente expediente, se puede advertir que el mismo se ha tramitado conforme a lo dispuesto en la Directiva 006-2014/SBN, asimismo no se cumple con las causales de abstención expresamente detalladas en el artículo 88 de la Ley 27444, por lo cual la solicitud planteada resulta improcedente. Que en este orden de ideas, se ha efectuado una interpretación errónea por parte del administrado MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR.

Que, con Informe N° 538-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de Agosto del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de **DECLARAR INFUNDADO**, lo solicitado por **MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR**, sobre abstención de proceso administrativo de los trabajadores Abog. Clever Ramón Mauricio Zapata y Arq. Paul Gonzales Mendoza, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, en el expediente de adjudicación de venta directa de predio de dominio del Estado, por los fundamentos expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000511 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 24 AGO 2017

Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por **MICAELA OLINDA MERINO ESCOBAR**, sobre **ABSTENCIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO** de los trabajadores Abog. Clever Mauricio Zapata y Arq. Paul Gonzales Mendoza, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, en el **EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DE VENTA DIRECTA DE PREDIO DE DOMINIO DEL ESTADO**, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rolando C. Canduvi Vargas
GERENTE GENERAL